



Al Pilar de que son equitativos susper perjuicio de grave
 consideracion por falta de agua, siendo la principal causa la
 sequia de Lanas y Molinos cercanos de Lorenzo Tejos, por que
 no debiendo andar a la vez ambos artefactos, toma mayor por
 Sobre cion de aguas de las que debia: L. L. L. en vista de que la
 aguas. prelation esta de parte de las tierras, pudiendo aprovecharse el
 agua sin perjuicio de las animas en los artefactos; y en vista
 tambien de las disposiciones adoptadas por el Ayuntamiento en
 Sesion de tres de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y dos,
 acordaron, se haga saber a Lorenzo Tejos que inmediatamente
 presente coloque la tabla que alli se previno, esto es las
 veinte y cuatro horas de ser notificado, y que solo tome
 agua uno de ambos artefactos, bajo la multa que el
 Señor Alcalde tenga por conveniente imponer: Hagan saber
 al Comisionado de las aguas D. Juan Mearas esta determinacion
 para su observancia y que de cuenta el referido
 Señor Alcalde de lo que en contrario se ejecutara—
 Por el Señor Presidente se hizo presente que no habiendo bastado
 las repetidas reconveniciones hechas al Vecindario de Llanos para
 que presentase la fianza de cinco mil r. en fin
 cas, exigida en acuerdo de diez de Marzo del corriente año
 a lo que se obligo en toda forma, para demerger el riego
 rido cargo con las condiciones que expresa el mismo acuerdo,
 se ha visto en la necesidad de haber tocado todos
 los medios posibles para que lo verificase, tanto en este